

PABLO ZENO, H.N.C. FINCA DE
 BENEFICIO PROPORCIONAL FOMENTO
 AGRICOLA (AUTORIDAD DE TIERRAS)-y-
 SINDICATO DE TRABAJADORES
 PACKINGHOUSE, AFL-CIO, Desición 409
 CASO NUM. P-2246, Resuelto el 29
 de diciembre de 1965.

Sr. Félix R. Aponte
 Por la Autoridad de Tierras

Dr. Guillermo Serra
 Por la Administración de
 Servicios Agrícolas

Sres. Juan Claudio
 Nicolás Rodríguez
 Nicolás Maldonado
 Agustín Vélez Rodríguez
 Por el Sindicato de Trabaja-
 dores Packinghouse, AFL-CIO

Sr. Tomás Méndez Mejías
 Por la Organización Obrera
 Insular

Ante: Lic. Luis M. Rivera Pérez
 Oficial Examinador

DESICION Y ORDEN DESESTIMANDO LA PETICION

El 1ro. de octubre de 1965, el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, radicó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, una Petición para Investigación y Certificación de Representante, en la que alega que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de todos los empleados utilizados por el Patrono del epígrafe en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en su finca de Fomento Agrícola en Barceloneta, Puerto Rico, con las exclusiones de rigor.

A fin de considerar y resolver la cuestión el Presidente de la Junta ordenó la celebración de una audiencia pública que se llevó a efecto en la ciudad de Arecibo, Puerto Rico, el 18 de noviembre de 1965, ante un Oficial Examinador debidamente designado.

Todas las partes estuvieron debidamente representadas y participaron en la audiencia. El Oficial Examinador les ofreció amplias oportunidades de presentar la evidencia oral y documental que creyeron pertinentes para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones del Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

A base del expediente completo del caso la Junta hace las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHO

I.- El Patrono:

En la petición se alega que Pablo Zeno, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Fomento Agrícola (Autoridad de Tierra) es el Patrono en el caso del epígrafe.

La prueba testifical aportada en el curso de la audiencia demostró que Pablo Zeno es el Administrador de la Finca de Beneficio Proporcional Mendoza, de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca está localizada en el municipio de Arecibo. Originalmente toda la finca se dedicaba a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

En 1964, el Programa de Fomento Agrícola, creado mediante ley por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y adscrito a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, adquirió en arrendamiento, doscientas diez (210) cuerdas de la finca Mendoza para dedicarlas al Programa de Semillas. Estas 210 cuerdas son las que están comprendidas en este procedimiento.

El 8 de septiembre de 1964, el Programa de Fomento Agrícola de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y la Organización Obrera Insular suscribieron una Estipulación, en la cual se reconocía a la Organización Obrera Insular como la representante exclusiva de los empleados "que han de emplearse en los semilleros de caña". A los fines de la negociación colectiva, se acordó el descuento de las cuotas y se fijaron los jornales.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó, durante la pasada sesión ordinaria, la Ley Núm. 64 de 21 de junio de 1965, ley que crea, en el Departamento de Agricultura una Corporación pública conocida como la Administración de Servicios Agrícolas, con el fin de recoger y centralizar una serie de programas adscritos al Departamento de Agricultura, a la Autoridad de Tierras y a la Estación Experimental Agrícola. En virtud de las disposiciones de dicha Ley, el Consejo de Secretarios de Puerto Rico constituirá una corporación pública o instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo nombre será la Administración de Servicios Agrícolas, (en adelante la Administración), adscrita al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los poderes de dicha administración fueron conferidos y son ejercidos por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, quien tendrá facultad para adoptar las reglas, los reglamentos y los procedimientos que creyere necesarios y convenientes para conducir los negocios y ejercer los poderes de la Administración.

La Administración tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, quien será el primer funcionario ejecutivo de la Administración, y tendrá las responsabilidades, facultades y autoridad que le sean conferidas por el Secretario de Agricultura, quien podrá delegar en dicho Director Ejecutivo o en cualquier otro funcionario o empleado, los poderes y deberes de la Administración que estime propio delegar, excepto el poder de reglamentación, que no será delegable.

El propósito de la Administración es propender al fomento y desarrollo de la agricultura y tiene todos los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su propósito.

A base de los hechos relatados, concluimos que Pablo Zeno, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Fomento Agrícola (Autoridad de Tierras) no es el patrono en el presente caso.

O R D E N

A base de los hechos señalados anteriormente, SE ORDENA, que la Petición para Investigación y Certificación de Representantes radicada por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO en el caso del epigrafe sea, como por la presente es, desestimada.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de ~~dic~~ diciembre de 1965.

(Fdo.) ANTONIO J. COLORADO
Presidente

(Fdo.) LIBERTO RAMOS LOPEZ
Miembro Asociado

(Fdo.) FEDERICO A. CORDERO
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO